



AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCION No. 001/2021
De 14 de enero de 2021



LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece que:

Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Que por disposición expresa de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron a partir del año 2014, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que, desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que mediante Resolución No.101/99 de 24 de agosto de 1999, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa denominada SAGNEUS, S.A., sociedad inscrita a ficha 52436, rollo 3572, imagen 51, de la Sección de mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, HOTEL CAMPING RESORT, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, vía Transistmica, provincia de Panamá, con una inversión de Trescientos Ochenta y Un Balboas con 00/100 (B/.381,000.00) Esta Resolución fue notificada el 26 de agosto de 1999.

Que la empresa SAGNEUS, S.A., tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

- a.- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 1994 se le vencieron el 29 de septiembre de 2019, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No. 122 de 2019 (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.
- b.- La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Que la habilitación ordenada por la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, a favor de la empresa SAGNEUS, S.A., en el Registro Nacional de Turismo, se hace efectiva a partir de la promulgación de la citada ley en la Gaceta Oficial es decir desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-283-20 de 28 de diciembre de 2020, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para emitir el acto administrativo en el que se le habilite formalmente a la empresa SAGNEUS, S.A., en el Registro Nacional de Turismo para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 29 de septiembre de 2019, actualmente habilitada de acuerdo con el mandato en la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, adquiriendo la empresa derechos y obligaciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa SAGNEUS, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento por la suma de

Habilitación de Incentivos Fiscales
SAGNEUS, S.A.

Tres mil ochocientos diez Balboas con 00/100 (B/3,810.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, para la ejecución del proyecto de alojamiento público turístico, denominado **HOTEL CAMPING RESORT**.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa SAGNEUS, S.A., la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015 y la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR, a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa SAGNEUS, S.A., sociedad inscrita a ficha 52436, rollo 3572, imagen 51, de la Sección de mercantil del Registro Público de Panamá, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado **HOTEL CAMPING RESORT**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, vía Transistmica, provincia de Panamá, con base a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley 80 de 2012.

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa SAGNEUS, S.A., que debe mantener vigente la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión declarada, lo que corresponde a la suma Tres Mil Ochocientos Diez Balboas con 00/100 (B/3,810.00), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, dicha fianza deberá ser consignada a más tardar a los 30 días luego de notificarse de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa SAGNEUS, S.A., que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió la empresa.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

QUINTO: INFORMAR a la empresa SAGNEUS, S.A., que, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 8 de 1994, Ley 80 de 2012, Resolución No.101/99 de 24 de agosto de 1999 y Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
se notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.


CARLA WAGNER

Directora de Inversiones Turísticas

CW/ss/kc-
710-20

 Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

El Notificado

notificada por escrito el 18/1/2021.

2


Autoridad de Turismo de Panamá

14/02/2026
Fecha